Proyecto de Ley N°. 4912/2022-CR

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

ROSIO TORRES SALINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
05 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma Hora 16:45

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE AGILIZAR EL PROCESO DE ADOPCIÓN

La congresista de la República, **ROSÍO TORRES SALINAS**, que suscribe, miembro de la Bancada de Alianza para el Progreso APP, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, cumpliendo los requisitos dispuestos en el primer párrafo del artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE PROPONE AGILIZAR EL PROCESO DE ADOPCION

Artículo 1.- Objeto de la presente propuesta legislativa:

La iniciativa legislativa busca modificar los plazos existentes dentro del procedimiento de adopción a fin de agilizarlo, en búsqueda de fomentar la conformación de nuevas familias y proteger este instituto fundamental de la sociedad en concordancia con el artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2.- Modificación del Titular del proceso de adopción, regulado en la Ley Nº 27337.

Modifíquese el artículo 119º de la Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes, de la siguiente manera:

> *"**Artículo 119º.- Titular del proceso**.*
> *La Oficina de Adopciones de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia del PROMUDEH es la institución encargada de tramitar las solicitudes de Adopción de niños o de adolescentes declarados en estados de abandono, con las excepciones señaladas en el artículo 128º del presente Código.* ***Sus atribuciones únicamente serán delegables en supuestos donde se priorice el interés superior del niño, evitando que estos vean mermadas las posibilidades de ser adoptados.***
> *La Oficina cuenta con un Consejo de Adopciones conformado por seis miembros: dos designados por el PROMUDEH, uno de los cuales lo presidirá: uno por el Ministerio de Justicia y uno por cada colegio profesional de psicólogos, abogados y asistentes sociales.*
> *La designación de los integrantes del Consejo de Adopciones será ad honorem, tendrá una vigencia de dos años y sus funciones especificas serán señaladas en el Reglamento."*

Articulo 3.- Reducción de plazos para la declaración judicial del Estado de abandono, regulado en la Ley Nº 27337.

Modifíquese el articulo 249º de la Ley Nº 27337, Código de los Niños y adolescentes, a fin de reducir los plazos para la declaración judicial del estado de abandono.

*"**Articulo 249º.- Declaración judicial del estado de abandono**.*
Recibido el expediente el Juez evaluara en un plazo no mayor de cinco (5) días si se han realizado diligencias contempladas dentro del proceso, en caso contrario devolverá al MIMDES el expediente para el levantamiento de observaciones.
El Juez, previa evaluación favorable del expediente, lo remitirá al Fiscal competente para que emita en un plazo no mayor de cinco (5) días su dictamen.
***El Juez competente en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, previo dictamen fiscal, expedirá resolución judicial que se pronuncie sobre el estado de abandono del niño o adolescente**.*
Una vez declara consentida la resolución judicial, y en un plazo que no excederá de cinco (5) días calendario remitirá lo actuado al MIMDES."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables queda facultado para dictar las normas que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente ley.

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2023 16:20:57-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2023 16:01:57-0500

SEGUNDA. Vigencia de la presente Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

ROSIO TORRES SALINAS
Congresista de la República

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2023 15:32:56-0500

Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2023 11:35:27-0500

Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2023 15:48:24-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023 15:20:57-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023 15:21:22-0500

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2023 15:15:50-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

El objetivo de la presente iniciativa legislativa cuenta con la finalidad principal el reducir los plazos dentro del procedimiento de adopción de niñas, niños y adolescentes. De esta manera, se pretende el promover la figura jurídica de la adopción en favor de proteger al Interés Superior del niño y el derecho a ser hijo y vivir en familia, lo cual garantiza un desarrollo y crecimiento en un ambiente de bienestar.

Es de mencionar, que la propuesta de agilizar el procedimiento de adopción, busca evitar la centralización del proceso, que en su mayoría cuenta con una duración de un año y es efectuado necesariamente en la capital del país, en conforme con el Decreto legislativo Nº 1297. Además, se propone permitir la delegación de funciones de la Oficina de Adopciones de la gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia del Ministerio de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) a fin de tramitar el proceso de adopción de menores declarados en situación de abandono judicial en diferentes entidades competentes, con la finalidad de garantizar la oportunidad del menor de ser adoptado.

De acuerdo con datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, desde el año 2018 hasta el 2022 se han identificado alrededor de 78,290 casos de niñas, niños y adolescentes en caso de desprotección familiar. De los cuales se indica que 5,233 menores de edad se encuentran albergado en Centros de Atención Residencial CAR, indicando un incremento por año de 1,589 menores por año.

Gráfico 1
Niñas, niños y adolescentes que se encuentran en riesgo de desprotección, periodo 2018-2022

Provincias	Años					
	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Lima	1,690	2,503	1,642	1,821	1,932	9,588
Lima Este	1,670	1,640	1,268	1,723	1,843	8,144
Lima Norte - Callao	2,189	4,034	2,225	3,121	3,249	14,818
Lima Sur	828	1,481	1,599	2,338	2,540	8,786
Arequipa	1,619	2,303	1,301	1,514	1,763	8,500
Cusco	528	844	629	1,126	1,302	4,429
Junín	534	1,283	664	908	1,045	4,434
Madre de Dios	412	786	307	319	425	2,249
Piura	991	1,592	752	994	1,120	5,449

Cajamarca	650	1,089	388	647	745	3,519
Loreto	424	1,031	519	448	593	3,015
Tacna	174	734	392	554	634	2,488
Tumbes	108	414	327	378	498	1,725
Apurímac	27	319	136	173	321	976
Ayacucho	74	714	531	553	632	2,504
Huánuco	17	574	423	490	542	2,046
Lambayeque	39	1,460	837	936	1,129	4,401
Puno	0	0	385	356	434	1,175
Ucayali	0	0	223	376	456	1,055
La Libertad	0	0	29	929	1,076	2,034
Amazonas	0	0	0	276	367	643
Anchas	0	0	1	515	578	1,094
Huancavelica	0	0	0	631	683	1,314
Ica	0	0	3	760	823	1,586
Moquegua	0	0	0	523	598	1,121

Fuente: Unidades de Protección Especial

Es de mencionar, que la adopción de los menores declarados en estado de abandono y desprotección familiar, deben ser realizados a través de un procedimiento administrativo, el cual cuenta con la total competencia de la Dirección general de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es mediante este procedimiento que se procederán a capacitar y evaluar a las personas interesadas a asumir la maternidad/paternidad, declarándolos idóneas para la adopción esperando la designación de un niño y se proceda a iniciar una etapa de empatía para verificar los niveles de vinculo que puedan tener. De ser este vínculo favorable se genera la etapa de aprobación de la adopción, la cual garantiza que el menor contara con el respeto de sus derechos y el pertenecer a una familia que cuide por su desarrollo integral.

Gráfico 2

Numero de niñas, niños y adolescentes que ingresan a un centro de acogida residencial por disposición de las unidades de protección especial

Año	Número de menores
2018	1,663
2019	2,986
2020	1,711
2021	2,580
2022	997

Fuente: Unidades de Protección Especial

Sin embargo, al ser un procedimiento largo produce que existan plazos que no son favorables para el menor que es susceptible a ser adoptado, puesto

que en su mayoría los tramites a realizar son tediosos y largos, agotando a los adoptantes interesados, llegando en momentos a la conclusión del proceso. Esto termina perjudicando a los menores, quienes se encuentran expectantes de ser llevados a un hogar con una nueva familia. De acuerdo con datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, anualmente ingresan entre 5 mil a 8 mil menores de edad dentro de albergues infantiles; de los cuales solo son adoptados entre 130 a 190 menores, esto representando solo un 2.6% del total.

Gráfico 3

Total de menores en alberges vs total adoptados

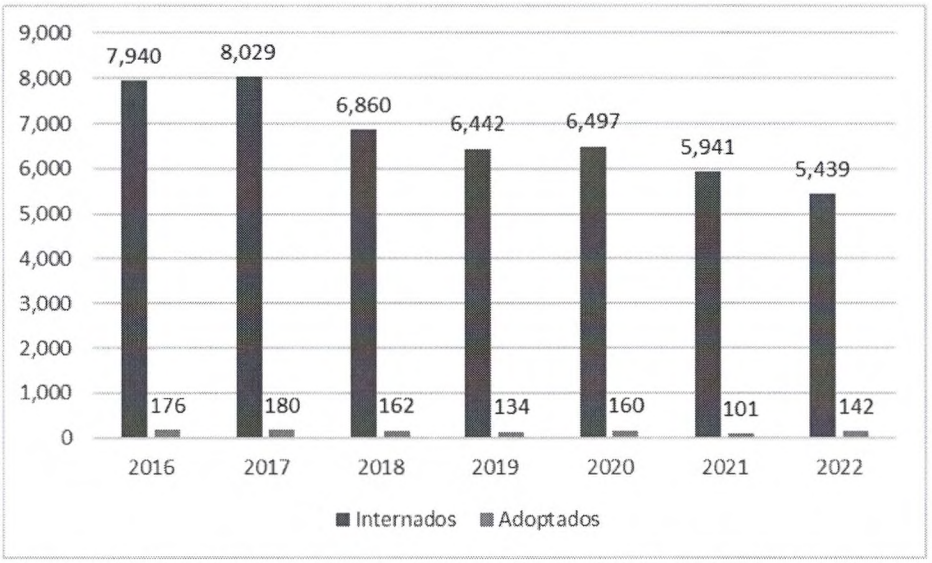

Fuente: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Boletín trimestral)

Es de mencionar, que existe un gran número de menores y adolescentes que ingresan y se mantienen dentro de los albergues y centros de atención residencial; a pesar de esto las adopciones se mantienen bajas. Por lo tanto, al ser uno de los derechos fundamentales del Estado el proteger el Interés Superior del Niño y fomentar el cuidado y respeto de la familia, es necesario revisar la legislación que regula el procedimiento de adopción a fin de acordar algunos plazos excesivos de espera. Sin llegar a menospreciar a las evaluaciones sociales y legales de los interesados en adoptar, buscando que estos sean idóneos a ser una figura paterna que garantice el crecimiento físico y psicológico de los menores adoptados.

Para plantear una solución, debemos entender que la práctica del procedimiento administrativo de adopción se enfoca en favorecer a los menores y adolescentes; por lo cual el sistema debe garantizar que este proceso sea constante y permita la conexión entre los adoptantes y los menores. Para garantizar esto, es importante que el procedimiento cuente con plazos no exagerados a fin de no perjudicar la oportunidad de ser adoptado de los menores, garantizando su derecho a pertenecer a una familia.

Dentro de estos plazos, existe tanto para la evolución de adopción a nivel nacional e internacional, la evaluación psicológica y social de los perfiles de las personas que se encuentren interesadas en la adopción. Para esto se realizan diferentes pruebas psicológicas y técnicas de observación, para determinar los niveles de idoneidad y preparación para la responsabilidad de cuidar a un menor o adolescente. Se debe mencionar lo importante del aspecto psicológico, siendo fundamental para contribuir con el crecimiento emocional del menor, al encontrarse en un ambiente que le brinde el apoyo y entendimiento que necesite.

Dentro de la importancia de la evaluación psicológica y social, podemos encontrar criterios importantes a conocer antes de poder confirmar su idoneidad para ser aptos al procedimiento de adopción. Dentro de estos encontramos el conocer el historial personal y familiar, la dinámica de familia y/o pareja que mantengan, sus características personales individuales; y sobre todo conocer su proyección a futuro de completarse el proceso de adopción. En cuanto a la evaluación social, esta se ve ligada más a conocer su vivienda, sus condiciones formativas y educativas; sus condiciones de salud, su situación laboral y económica. Tomando en consideración que debe encontrarse en plenas condiciones para poder mantener y criar al menor adoptado.

A pesar de esto, la evaluación psicológica y social cuenta con un plazo de 30 días hábiles, siendo posible su prorroga en razón a razones debidamente justificadas. Encontrándonos ante una problemática; siendo que esta evaluación debe ser simple y eficaz al demostrar el nivel de preparación de los aspirantes a ser padres de los menores adoptados. El plazo de 30 días hábiles de evaluaciones, puede ser considerado excesivo para aquella persona que se encuentre debidamente preparada a nivel emocional y social de recibir a un menos bajo su custodia, siendo que son ellos quienes inician el trámite motivado directamente por su interés. De caso contrario, ante las personas poco preparadas o que fallen estas evaluaciones un plazo de 30 días es excesivo, permitiéndoles que puedan generar fachadas solo para ser aptas para el procedimiento, generando un peligro para el menor. De la misma manera, de encontrarse una causa justificable de manera jurídica, entonces un plazo de prorroga si puede ser aceptado, llegando a una evaluación mayor de 15 días, siendo los días que consideramos pertinentes para este tipo de evaluación

Dentro de la legislación mexicana, destaco que ante el numero de mas de 33 mil niños, niñas y adolescentes en espera a ser adoptados en México, se buscó cambiar la legislación en materia de adopciones a fin de agilizar los procedimientos. Para esto se promueve que los sistemas de las entidades y municipios realicen campañas para promover la adopción, así como garantizar una participación en programas de capacitación de familias en búsqueda de ser adoptantes. El titular de la Procuradoria de Protección de niñas, niños y adolescentes, Oliver Castañeda Correa asegura que se han mejorado esquemas y procedimientos a nivel nacional a fin de hacer valer los derechos de los menores encontrados en estado de abandono, por lo cual

el garantizar la agilización de los plazos establecidos es fundamental para garantizar el procedimiento legal[1].

Por otro lado, en la legislación chilena se aprobó un proyecto de Ley propuesto por la Comisión de Familia de la Cámara de Diputadas y Diputados[2], que cuenta con el fin de agilizar el proceso de adopción mediante modificaciones a la Ley 19.968 la cual crea tribunales de familia y la Ley 19.620 la cual dicta normas sobre adopción de menores. La principal finalidad del proyecto es que los menores obtengan la declaración de adoptabilidad tomando como base los antecedentes que el juez maneje mediante la revisión de su expediente. Esta medida busca promover el procedimiento de adopción en el país, a fin de garantizar el derecho de conformar una familia que cuentan los niños y adolescentes, garantizando su crecimiento dentro de la sociedad.

Al observar los antecedentes internacionales de medidas para agilizar el proceso de adopción, podemos observar la importancia que este tiene para garantizar el Interés Superior del niño, a que estos al ser declarados en abandono o desprotección familiar puedan conformar una familia, la cual vele por su crecimiento físico y psicológico permitiéndoles integrarse de manera correcta en la sociedad.

II. EFECTO DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente iniciativa legislativa cuenta con la finalidad de modificar la Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes, en favor de la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Siendo en específico el modificar el procedimiento de adopción en cuanto a reducción de plazos en cuanto a la declaratoria de abandono del menor.

Estas modificaciones propuestas buscan impactar de manera positiva al agilizar el procedimiento de adopción, lo cual genera un beneficio único a los menores y adolescentes que se encuentren en riesgo de desprotección familiar, evitando generar trabas que reduzcan sus posibilidades por ser adoptados.

El agilizar el procedimiento al recortar los plazos de evaluación permite el fomentar la figura de adopción, evitando que existan casos de niños que esperen a ser adoptados y sean principalmente los interesados quienes destinan del procedimiento al encontrarse trabas que alarguen su tiempo.

---

[1] Gobierno de México. Agilizar tiempos en trámites de adopción favorece el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia: https://www.gob.mx/difnacional/articulos/agilizar-tiempos-en-tramites-de-adopcion-favorece-el-derecho-de-ninas-ninos-y-adolescentes-a-vivir-en-familia?idiom=es

[2] Gobierno de Chile. Comisión de familia aprobó proyecto que busca agilizar el proceso de adopción.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO:

La presente iniciativa legislativa no genera gastos adicionales pues se enfoca en el promover la figura de la adopción, lo que permite que los menores de edad que se encuentren en Centros de Atención Residencial puedan acceder rápidamente al procedimiento de adopción y encontrar una familia que les garantice seguridad durante su crecimiento.

Además, que menos niños y adolescentes permanezcan dentro de los albergues genera un gasto para el Estado, siendo que este recibe alimentación y cuidados, esto lleva a la generación de un presupuesto que debe ser cubierto tanto por el Estado como por privados. Indican que la propuesta al agilizar el procedimiento de adopción genere menos gasto al reducir el número de menores presentes dentro de los albergues, siendo este el principal beneficio para los menores.

De la misma manera, la presente iniciativa legislativa busca evitar el tráfico procesal ante la existencia de un gran numero de expedientes de la materia. El poder agilizar el procedimiento genera un beneficio al reducir la carga actual en la existencia de expedientes pendientes, los cuales en su mayoría cuentan con una antigüedad mayor a 5 años de acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL:

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada con la **décimo sexta política dentro del Acuerdo nacional**; al proponer el **"Fortalecimiento de la familia, Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud."**

Esto al encontrarse el Estado comprometido a garantizar el bienestar, desarrollo integral y vida digna de los niños, niñas y adolescentes, en especial a aquellos que se encuentren en riesgo de pobreza y exclusión, esto en concordancia con la Constitución en su Artículo 2°.

De esta manera, es el Estado quien se compromete también en garantizar una figura paterna y materna para el acceso de los niños y adolescentes que se encuentren en riesgo de desprotección familiar al promocionar la figura de la adopción.